

## **CAPITULO XXI**

### **DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR)**

ARTÍCULO 25.- Corresponde al titular las siguientes facultades:

- I. Conducir la implementación y aplicación de planes, programas y acciones para la atención y tratamiento y rehabilitación de personas con algún tipo de discapacidad.
- II. Atención, orientación, canalización y gestión de servicios y apoyos especializados a personas con discapacidad al Centro de Rehabilitación y Educación Especial. (CREE)
- III. En conjunto con el departamento Jurídico, elaborar convenios de servicios y comodato de quipo e inmueble por parte de Municipio y del Estado.
- IV. Ejecutar acciones de prevención y rehabilitación de personas con discapacidad, en coordinación con Unidades Básicas de Rehabilitación, CREE y demás espacios de rehabilitación en el estado.
- V. Programar, organizar y supervisar las áreas de consulta y terapia de pacientes que requieran los servicios de UBR.
- VI. Mantener estrecha comunicación y coordinación con los titulares de departamento del SMDFI.
- VII. Concretar la información en el formato mensual de productividad y enviarla al C.R.E.E.
- VIII. Organización del Programa Escuela para padres. 16 MIECOLES 28 DE ABRIL DE 2021
- IX. Elaborar el programa anual de trabajo de la UBR.
- X. Llevar un registro de ingresos y egresos de las cuotas de recuperación en coordinación y fiscalización con el departamento de Administración y Contabilidad del SMDIF.
- XI. Realizar informes mensuales y reportarlos al SMDIF.
- XII. Las demás que contemplen en disposiciones legales y reglamento propio de la Unidad Básica de Rehabilitación el cual está subordinado al presente reglamento en cuanto a su aplicación.